

ORDENANZA N° - - 000065

"POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA Y SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 7° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política de 1991.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **"COLEGIO OFICIAL FRUTOS DE LA ESPERANZA DE GALAPA"**, como un establecimiento público dedicado a la prestación de servicios educativos a cargo del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden a darle operatividad institucional al **"COLEGIO OFICIAL FRUTOS DE LA ESPERANZA DE GALAPA"** con el fin de cumplir con las metas de cobertura necesaria para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

PARÁGRAFO: En igualdad de condiciones, en el marco de las calidades exigibles a los docentes y al personal administrativo que se requieran para la prestación de este servicio público, se preferirán a los docentes y al personal administrativo que han venido vinculados al denominado **"CENTRO EDUCATIVO FRUTOS D E LA ESPERANZA"** institución comunitaria cuyo patrimonio y legado comunitario forman parte de la nueva institución que se crea.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones conferidas en el artículo segundo de esta ordenanza se extienden por un año contado a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDENANZA N° - - 000065

"POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA Y SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES"

Dada en Barranquilla a los,

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente

MERLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Mayo 27 de 2009
Segundo Debate:	Mayo 28 de 2009
Tercer Debate:	Mayo 29 de 2009

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000065 de junio 19 de 2009.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Barránquilla, DEIP Mayo 29 de 2009.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
Proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea una Institución
Educativa en el Municipio de Galapa.

Dado que la Igualdad Real es un principio fundante de la Constitución Política de Colombia, es un deber del Estado y de sus agentes, de la Sociedad y de sus miembros, de la Familia y de sus integrantes, concurrir a su cumplimiento.

Ahora bien, la Igualdad Real ha de entenderse como la existencia de atributos y condiciones de los cuales se dota a todos los individuos, sin distingos de alguna clase, de tal manera que, a partir de allí, cada quien se hace dueño de su propio destino desarrollando su capacidad para optar y decidir de manera libre y responsable.

Así las cosas, Señoras y Señores Diputados, la Educación forma parte de los Derechos cuya eficacia hace posible la construcción de esas plataformas necesarias para el cumplimiento de la aspiración de que exista Igualdad Real entre los colombianos. Es por eso que la organización y prestación de este servicio público en condiciones de calidad y cobertura justifican y explican la existencia misma del Estado y la legitimidad de los gobiernos.

Por eso, esta Corporación recibe con complacencia la disposición de entidades privadas, de origen y naturaleza comunitaria, para contribuir con los Gobiernos Locales en el cumplimiento de este deber común y, en consecuencia, respalda la iniciativa que se pone a nuestra consideración a través del Proyecto de Ordenanza mediante el cual se crea una Institución Educativa en el Municipio de Galapa.

Sin embargo, como servidores públicos elegidos popularmente para ejercer legítimamente la representación de los diferentes sectores y matices que conforman la sociedad atlantiquense, consideramos pertinente hacer las siguientes observaciones, en orden a preservar valores intangibles que tienen arraigo y significado en la conciencia colectiva que deben ser respetados por los Gobiernos.

En la historia de la educación en este departamento es común encontrar que han sido las mismas comunidades locales las que han asumido directamente el deber de hacer posible que los niños accedan a los bienes de la cultura y el conocimiento. Lo han hecho a lo largo de muchos años en medio de dificultades y limitaciones que les son impuestas por su condición socioeconómica.

Estas escuelas, con el tiempo, se han convertido en parte del patrimonio que les confiere identidad a las comunidades y cumplen con la función simbólica de mantener su unidad, de explicar su existencia y de acrecentar su confianza en la propia capacidad para resolver problemas comunitarios de manera autónoma. En síntesis, son parte de las fuerzas que mantienen y reproducen las redes sociales que hacen posible la gobernabilidad democrática.

El significado cultural y político de estos bienes patrimoniales, nos hace ser cuidadosos en la manera como el Estado se aproxima a ellos.

No ha sido ajena a nosotros la tradición mediante la cual los gobiernos locales actúan de una manera prepotente, avasalladora ~~en~~ injusta con la cual se configura un acto expropiatorio sin indemnización. Lo han hecho valiéndose de una posición de superioridad económica respecto de las capacidades de las comunidades para darle sostenibilidad a sus esfuerzos colectivos.

Así ha ocurrido cuando, no solo se le ha cambiado el nombre con el cual la Comunidad ha marcado y llamado la institución en la que han materializado su compromiso consigo mismos, sino también cuando, además de ello, les han exigido que entreguen al Estado la propiedad sobre los bienes materiales que conforman el patrimonio colectivo imponiendo esto como condición para concurrir al financiamiento de una planta de personal docente. El comportamiento ha sido mucho más injusto, deslegitimante y violento porque, además, los docentes nombrados por los gobiernos nada han tenido que ver con los años de privaciones, esfuerzos y sacrificios que hicieron posible aquellos logros de la comunidad.

Por todas estas razones consideramos conducente lo siguiente:

- 1- Dotar a la institución que se crea de un nombre o denominación que cumpla con la finalidad de reconocer la identidad del esfuerzo y la historia comunitaria; que permita distinguir la nueva institución de aquella que le sirve de matriz y evitar obligaciones civiles, laborales o fiscales atribuibles a aquella.
- 2- Recomendar al Departamento del Atlántico- Secretaría de Educación- que, en condiciones de igualdad de las exigibles en la Ley, al momento de vincular docentes y personal administrativo a la Planta de Personal que continuará con la prestación de los servicios a cargo de una nueva Institución Oficial de carácter Departamental, se privilegie a aquellas personas que han estado vinculadas al esfuerzo

comunitario que dio origen y existencia al Centro Educativo Frutos de la Esperanza.

- 3- Garantizar en el texto del Acto de Creación de la nueva institución, la participación de la institución comunitaria que le sirve de matriz en la definición de su Plan Educativo Institucional.

Por otro lado, es importante considerar conveniente dividir la actuación administrativa en dos a fin de separar el Acto mismo de Creación, de la autorización al Gobernador para ejercer las funciones conducentes a materializar la existencia de la nueva institución de manera concurrente con una organización comunitaria.

Así las cosas, sometemos a su consideración el Proyecto de Ordenanza de la referencia con las siguientes modificaciones.

TITULO: El título se modifica mediante adición de la siguiente manera:
“POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA Y SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES.”

PREAMBULO: Se mantiene el propuesto por el Gobierno Departamental, con una corrección:

“LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 7º y 9º del artículo 300 de la Constitución Política de 1991”

ARTÍCULO NUEVO: Viene a ser el Primero de la Ordenanza:
“ARTICULO PRIMERO. Crear el ‘Colegio Oficial “Frutos de la Esperanza” de Galapa’, como un establecimiento público dedicado a la prestación de servicios educativos a cargo del Departamento.”

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Artículo Primero del Proyecto de Ordenanza, con la siguiente modificación y un PARAGRAFO:

“ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden a darle operatividad institucional al **“COLEGIO OFICIAL ‘FRUTOS DE LA ESPERANZA’ DE GALAPA”** con el fin de cumplir con las metas de cobertura necesaria para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

PARAGRAFO: En igualdad de condiciones, en el marco de las calidades exigibles a los docentes y personal administrativo que se requieran para la

prestación de este servicio público, se preferirán a los docentes y al personal administrativo que han venido vinculados al denominado “**Centro Educativo Frutos de la Esperanza**” institución comunitaria cuyo patrimonio y legado comunitario forman parte de la nueva institución que se crea.

ARTICULO NUEVO. Es el tercero de la Ordenanza y tiene como finalidad cumplir con los requisitos de precisión y temporalidad ordenados por la Constitución.

“**ARTICULO TERCERO:** Las autorizaciones conferidas en el artículo segundo de esta ordenanza se extienden por un año contado a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.”

TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE.

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA Y SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES.”

“**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 7º y 9º del artículo 300 de la Constitución Política de 1991”

“**ARTICULO PRIMERO.** Crear el ‘Colegio Oficial ‘Frutos de la Esperanza’ de Galapa’, como un establecimiento público dedicado a la prestación de servicios educativos a cargo del Departamento.”

“**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden a darle operatividad institucional al “**COLEGIO OFICIAL ‘FRUTOS DE LA ESPERANZA’ DE GALAPA**” con el fin de cumplir con las metas de cobertura necesaria para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

PARAGRAFO: En igualdad de condiciones, en el marco de las calidades exigibles a los docentes y al personal administrativo que se requieran para la prestación de este servicio público, se preferirán a los docentes y al personal administrativo que han venido vinculados al denominado “**Centro Educativo Frutos de la Esperanza**” institución comunitaria cuyo



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2009, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, **"POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"** el Diputado CAMILO TORRES ROMERO ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 11:30 a.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

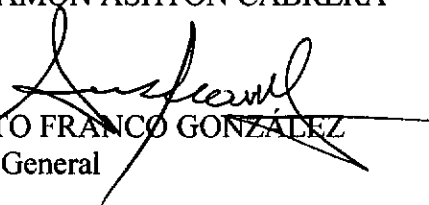

NESTAR FRANCO DE FERRER
Presidente


ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Vicepresidente


CAMILO TORRES ROMERO
Secretario
Ponente

MARGARITA BALEN MÉNDEZ


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General



Barranquilla, D.E.I.P. 22 MAYO 2009

Doctor
DAVID ASHTON
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S D.

Rudy Cayula
Mayo 26-09

H/11/15m

Referencia: Proyecto de Ordenanza

EXPOSICION DE MOTIVOS:

"POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA."

Apreciado Presidente de la Asamblea del Departamento del Atlántico:

En mi condición de Gobernador del Departamento del Atlántico, presento a la Honorable Asamblea, el proyecto de ordenanza de la referencia, previa los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que al artículo 6° de la Ley 715 de 2001, señala en su numeral 6.2. entre las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados:

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (..

.)

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad. (...).

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



Que así mismo, el artículo 9° ibidem preceptúa: **Instituciones educativas.** *Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.*

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

Que el artículo 138 de la ley 115 de 1993 señala: **Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo.** *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

Que el artículo 150 de la mencionada ley estipula: **Competencias de asambleas y consejos.** *Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente Ley.*

Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

Que igualmente el artículo 151 señala: **Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.** *Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:*

- a. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*

(...)



c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

l. Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente Ley.

(...)

Que la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la normatividad antes descrita en materia de administración de la educación en el Departamento del Atlántico necesita crear una Institución de carácter oficial en el Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico, ya que a la fecha, la capacidad instalada en el mencionado municipio para atender a la población escolar por fuera del sistema educativo, se encuentra ocupada en su totalidad.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable la creación de nuevas instituciones educativas, que permitan cumplir con la cobertura en el municipio de Galapa.

Que para corroborar lo antes descrito, se adjunta certificación expedida por el funcionario encargado del área de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, mediante la cual ratifica la situación antes mencionada.

Que **EL CENTRO EDUCATIVO FRUTOS DE LA ESPERANZA** del municipio de Galapa, coloca a disposición del Departamento del Atlántico, el lote en el cual se encuentra ubicado, con el propósito de que sus instalaciones sean utilizadas para la creación de una nueva institución de carácter oficial en dicho municipio.

Que el lote en el cual se encuentra ubicado el Centro Educativo Frutos de la Esperanza, fue entregado en virtud de un Contrato de Comodato suscrito entre el Señor Alcalde del Municipio de Galapa para la fecha, Dr. Regulo Pascual Matera García, y el señor Misael Movilla Salas, quien representa a la comunidad que maneja en la actualidad al Centro Educativo.

Que se debe aclarar que dentro de las cláusulas del contrato se dejó la posibilidad de cederlo a la Gobernación del Atlántico, por lo que este sería el primer paso a seguir, una vez sea autorizada la creación de la institución educativa de carácter oficial., por lo que, en razón a que la Institución va a ser creada, el Contrato de Comodato deberá ser suscrito entre el señor Misael Movilla Salas, en su condición de representante de la comunidad que maneja al Centro Educativo, en calidad de Comodante, y el señor Gobernador del Atlántico en calidad de Comodatario.

Que así mismo, se dejó plasmado en el contrato en comento, que se mantuviera la razón social de la Institución Educativa como Centro Educativo Frutos de la Esperanza, pero como la competencia para crear un Institución Educativa, al no estar el municipio de Galapa certificado, radica en cabeza del Departamento del Atlántico, es menester que el nombre de la Institución Educativa sea cambiado, al igual que el carácter de la misma, es decir de privada a oficial.

Como corolario de lo anterior, se propone como nuevo nombre para la Institución Educativa que se va a crear: **"CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO DE GALAPA."**



Que una vez se cree la nueva institución educativa oficial, se otorgará la nueva licencia de funcionamiento, para lo cual deberá presentarse el correspondiente Proyecto Educativo Institucional-P.E.I., acorde a las necesidades y lineamientos para una institución de carácter oficial, y por lo que la Secretaría de Educación Departamental, realizará las gestiones necesarias, para que a través del personal calificado, proceda a trabajar en el mencionado P.E.I.

Que posteriormente, se procederá al ajuste de la planta física y de personal docente y administrativo, de conformidad con lo señalado en las normas consagradas en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, para ser financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que es responsabilidad de la Administración Departamental garantizar el Derecho Fundamental a la Educación, consagrado constitucionalmente, realizando todas las gestiones administrativas que considere necesarias para dar cumplimiento a este cometido estatal.

Que, por disposición constitucional y legal, esta Administración debe contar con la respectiva autorización emitida por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico a efectos de la creación de una nueva Institución Educativa Oficial.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, solicito a la Honorable DUMA Departamental autorización para crear una institución educativa de carácter oficial en el Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico, tendiente a cubrir con la prestación del servicio educativo para la población escolar que se encuentra por fuera del sistema.

Coloco a consideración de la Asamblea este proyecto de ordenanza con el convencimiento de que encontrará eco en el seno de la misma, toda vez que con el desarrollo del contrato mencionado se coadyuva al mejoramiento de la prestación del servicio de la educación en el Departamento del Atlántico.

Cordialmente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico





PROYECTO DE ORDENANZA N° DE 2009

“POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA.”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Nacional de 1991,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para crear una Institución Educativa Oficial en el Municipio de Galapa, la cual se denominará **“CENTRO EDUCATIVO COMUNITARIO DE GALAPA”** con el fin de cumplir con la cobertura necesaria para la población escolar de dicho municipio y que se encuentra por fuera del sistema escolar oficial.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



ATENCION PUBLICO

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

305

23/06/09
9:30 am

Don Montano

D. Chagn

Fecha Recibo 12/06/2009	# Memorando	20099703
	Radicación Atención al Público	ORDENANZAS
Dirección (Opcional):		Número de Hojas Remitido

Enviado por: 8901076151 ASMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO **Fotocopia**

Radicado Por: JNARVAEZ JORGE NARVAEZ **Original**

Referencia: ORDENANZAS PARA SANCION U OBJECION: 1, MUELLE DE PUERTO COLOMBIA, 2, ASOCIACION DE AUTORIDADES DE TURISMO, 3, INSTITUCION OFICIAL EN GALAPA , 4, MUSEO DEL ATLANTICO Y 5, ATLANTICO COMPETITIVO

Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha
SECRETARIA JURIDICA	12/06/2009

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Responder para la firma del Secretario
- Traslado por Competencia
- Devolvemos Mal Asignada
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora
17/06/09	4:30 pm

1710

Recibido

Remitente

Recibí (Firma)



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 12 de junio de 2009

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, envié a usted para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1.- "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA", contenida en (23) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Mayo 21 de 2009, Segundo debate Mayo 26 de 2009 y Tercer debate, Mayo 28 de 2009. ✓

2.- "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE TURISMO DEL CARIBE COLOMBIANO" contenida en (15) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Mayo 21 de 2009, Segundo debate Mayo 22 de 2009 y Tercer debate, Mayo 26 de 2009. ✓

3. " POR LA CUAL SE CREA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CARÁCTER OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA Y SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES" contenida en (15) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Mayo 27 de 2009, Segundo debate Mayo 28 de 2009 y Tercer debate, Mayo 29 de 2009.

4.- POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, DOTACIÓN, DESARROLLO URBANO, SOCIAL Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACIÓN Y SU ZONA DE INFLUENCIA, SEDE DEL MUSEO ATLÁNTICO, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA" ✓





**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

contenida en (31) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Mayo 19 de 2009, Segundo debate Mayo 22 de 2009 y Tercer debate, Mayo 26 de 2009.

5.- "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE LA CORPORACIÓN ATLÁNTICO COMPETITIVO" contenida en (12) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Mayo 21 de 2009, Segundo debate Mayo 22 de 2009 y Tercer debate, Mayo 26 de 2009

Atentamente,

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General